

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SH SUBSECRETARÍA DE  
CP INGRESOS

25 JUN 2012

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN

HORA 17:03 REC. *acu* Asunto:

ACUSE

Respuesta a la solicitud de exención de presentación del formulario de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se autoriza modificar las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.*

Of. No. COFEME/12/1757

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



México, D.F., a 25 de junio de 2012

**DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se autoriza modificar las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el día 20 de junio de 2012.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime a la SHCP de presentar la MIR respectiva al anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo no genera costos de cumplimiento ni restringe derechos o prestaciones para los particulares. Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 31, así como el 47 de su Reglamento, establece que le compete a la SHCP, con la participación de las secretarías de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar, ajustar o reestructurar las tarifas eléctricas, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público de energía eléctrica y el racional consumo de energía.

En este sentido, la Secretaría señaló en el formulario de exención de MIR que la estructura vigente de las tarifas eléctricas del sector doméstico contiene cargos que se aplican de manera retroactiva a los usuarios de este servicio. Ello, debido a los incrementos sustanciales en las tarifas que se presenta cuando el usuario consume una mayor cantidad de kilowatts que los incluidos en el nivel de consumo intermedio.

<sup>1</sup> [www.cofemernir.gob.mx](http://www.cofemernir.gob.mx)

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Cabe señalar que actualmente existen ocho tarifas para uso doméstico, siete de las cuales (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F) se aplican a distintas regiones del país diferenciando según la época del año en la que se encuentre (verano y fuera de verano) y nivel de consumo.

En este sentido, la Secretaría refiere, a manera de ejemplo, que un usuario en la tarifa 1 y que consume 140 kilowatts por mes paga un recibo de \$112 pesos, mientras que si consume 141 kilowatts pagará un recibo de \$157.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor ejemplifica lo anterior de manera bimestral (con cifras de junio 2011) en consumidores que se encuentran dentro de la Tarifa 1<sup>2</sup>, de la siguiente forma:

Categoría 1: consumo de 0 a 280 kilowatts por bimestre:

Nivel de Consumo	Tarifa	Rango
Consumo Básico	\$0.721 kwh <sup>3</sup>	Por cada uno de los primeros 150 kwh
Consumo Intermedio	\$0.870 kwh	Por cada kwh adicional a los anteriores

Categoría 2: consumo de 281 a 500 kilowatts por bimestre:

Nivel de Consumo	Tarifa	Rango
Consumo Básico	\$0.721 kwh	Por cada uno de los primeros 150 kwh
Consumo Intermedio	\$1.205 kwh	Por cada uno de los siguientes 100 kwh
Consumo excedente	\$2.545 kwh	Por cada kilowatt adicional a los anteriores

De esa forma el pago por bimestre resulta de:

Consumo bimestral	Importe (sin IVA)	Descripción.
280 kilowatts	\$ 221.25 pesos	El usuario se encuentra en la categoría 1
281 kilowatts	\$ 307.55 pesos	El usuario se encuentra en la categoría 2

Por lo anterior, el anteproyecto propuesto pretende simplificar la estructura tarifaria actual del sector doméstico, a fin de reducir significativamente la variabilidad en la facturación de los usuarios con consumos medios. Para lo cual, la regulación propone que se unifiquen las dos categorías existentes de cada tarifa (en el ejemplo las categorías 1 y 2) tanto en la temporada de verano como en la temporada fuera de verano. Por ejemplo, si tomamos la tarifa 1 (tarifas de verano) resultaría lo siguiente:

Nivel de Consumo	Tarifa (mensual)	Rango
Consumo Básico	\$0.667 kwh	Por cada uno de los primeros 100 kwh
Consumo Intermedio	\$0.769 kwh	Por cada uno de los siguientes 50 kwh.
Consumo excedente	\$2.655 kwh	Por cada kilowatt adicional a los anteriores

<sup>2</sup> <http://www.profeco.gob.mx/cfe.asp>

<sup>3</sup> kilowatts-hora

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

De esa forma el pago por bimestre resulta de:

Consumo bimestral	Importe (sin IVA)
280 kilowatts	\$ 194.92 pesos
281 kilowatts	\$ 195.689 pesos

Como puede observarse, la variabilidad en el precio al pasar de un nivel de consumo a otro mayor se reduce mediante la implementación de la propuesta regulatoria, beneficiándose así a los usuarios de energía eléctrica con consumos medios.

Adicionalmente, para el caso específico de las tarifas 1C, 1D y 1E en el verano, se amplía el tamaño del rango de consumo intermedio para unificarlo con el tamaño del rango intermedio de consumo moderado.

En consecuencia, se observa que los efectos de la regulación propuesta tienen como finalidad evitar la variabilidad que presentan las facturas de los usuarios al consumir una mayor cantidad de kilowatts de las establecidas en el consumo intermedio, por lo que puede determinarse que el presente anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En tal virtud, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

2015 JUN 29 11:16